

NOTARIA PUBLICA No. 122
GUADALAJARA, JALISCO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ ACEVES



--- NÚMERO: 66,346 SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS. ---

--- TOMO: CDXXXV CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO. ---

--- LIBRO: 2º SEGUNDO. ---

--- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 11 once días del mes de Septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, ante mí, Licenciado **CARLOS GUTIÉRREZ ACEVES**, Notario Público número 122 ciento veintidós de esta Municipalidad (Subregión Centro Conurbada), comparecieron los señores **RICARDO ARIEL ROMANO CAQUIA** y **GILDARDO HERNANDEZ CISNEROS** y dijeron: Que tienen concertada la constitución de una **SOCIEDAD MERCANTIL** bajo la forma de **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, haciendo uso del permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores que se inserta más adelante y que consignan en las siguientes: ---

--- C L A U S U L A S : ---

--- DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y EJERCICIOS SOCIALES. ---

--- PRIMERA.- Las referidas comparecientes, cuyos nombres se tienen aquí por reproducidos para todos los efectos legales, constituyen en este acto una **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, que se registrará por los presentes Estatutos y por la Ley General de Sociedades Mercantiles, para todo lo no previsto en los mismos que se denominará **"TIERRA DE PARRILLEROS"** a dicha denominación se le agregará la expresión **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** o seguida de sus iniciales **S. DE R. L. DE C.V.** ---

--- SEGUNDA.- La Sociedad podrá admitir a socios extranjeros, a condición de que por el simple hecho de suscribir el pacto social, quedarán obligados con la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales, respecto de las acciones de dicha Sociedad, así como a los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que se pacte la propia sociedad con autoridades mexicanas y a no invocar, por lo menos la protección de su Gobierno bajo la pena en caso contrario de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. ---

--- TERCERA.- DOMICILIO.- El domicilio de la sociedad será en la Ciudad de **Guadalajara, Jalisco**, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar de la República o del Extranjero. ---

--- Los socios quedan sometidos, en cuanto a sus relaciones con la sociedad, a la Jurisdicción de los Tribunales y Autoridades del domicilio de la sociedad, con renuncia expresa al fuero de su domicilio personales, presentes o futuros. ---

--- CUARTA.- OBJETO.- El objeto de la sociedad será: ---

--- a).- El establecimiento de todo tipo y categoría de restaurantes y bares, para toda clase de servicios, incluyendo el servicio de comida rápida, fabricación, transformación o industrialización en general, de todo tipo de alimentos y bebidas. ---

--- b).- Representación, comisión y tráfico mercantil en toda clase de artículos, productos, bienes o servicios, dentro de la industria alimenticia. ---

--- c).- Llevar a cabo la organización, prestación de servicios, operaciones, administración, supervisión y mantenimiento de restaurantes, salones de eventos especiales, y eventos tales como bodas, convenciones, o de

cualquier otro tipo y en general, llevar a cabo cualesquiera otra actividad relacionada con las anteriores. -----

---d).- La comercialización, compraventa bajo cualquier modalidad, así como la importación y exportación de alimentos y demás insumos para la industria alimenticia necesarios para el cumplimiento de sus fines sociales.-----

--- e).- Adquirir, enajenar, tomar y otorgar de manera temporal o definitiva, el uso, goce y disfrute de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, por cualquier título permitido por la Ley, y que sean necesarios para el cumplimiento del objeto principal. -----

--- f).- Tomar y ceder derechos; la adquisición y enajenación, sea temporal o definitiva, permitida por la Ley y por cualquier título, derechos, marcas, patentes, licencias, nombres comerciales, opciones industriales, derechos de preferencia, de autor, concesiones y franquicias permitidas por la Ley. -----

--- g).- Celebrar toda clase de actos, convenios, contratos o negocios jurídicos de cualquier naturaleza o denominación con toda clase de personas, sean físicas o morales, nacionales o extranjeras, públicas, privadas, pudiendo celebrarlos a nombre propio o de terceros. -----

--- h).- Proporcionar y recibir toda clase de servicios técnicos, administrativos, generales o de dirección, relacionados con el ramo de la Industria Alimenticia y restaurantera. -----

--- i).- Tomar participación en el capital de todo tipo de empresas o sociedades, civiles o mercantiles, así como la adquisición y enajenación por cualquier título permitido por la Ley de todo tipo de acciones, partes sociales, certificados de aportación, obligaciones y cualquier título-valor permitido por la Ley. -----

--- j).- Suscribir, emitir, librar, girar, aceptar, avalar, endosar y en general, negociar con todo tipo de títulos y operaciones de crédito y títulos-valor permitidos por la Ley. -----

--- k).- Aceptar y conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando por cuenta propia o ajena. ----

--- l).- Hacer y practicar por cuenta propia o ajena todo tipo de actos jurídicos civiles o mercantiles que sean necesarios o convenientes para la consecución de su objeto social y siempre y cuando conforme a la Ley una Sociedad Mercantil Mexicana pueda realizar. -----

--- **QUINTA.- DURACION.-** La duración de la sociedad será **indefinida** a partir de la fecha de firma de la presente escritura. Los ejercicios sociales durarán un año y coincidirán con el año calendario, salvo el primero que se iniciará en la fecha de firma de este instrumento y concluirá el día 31 treinta y uno de diciembre del presente año. -----

--- El ejercicio social podrá ser variado sin necesidad de reforma a la escritura social, sino que bastará la anuencia otorgada por las oficinas fiscales. -----

----- **CAPITAL SOCIAL Y PARTES SOCIALES** -----

--- **SEXTA.-** El capital de la sociedad será variable en los términos de los artículos 213 doscientos trece a 221 doscientos veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El capital social nunca será inferior a **\$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, que es el mínimo fijo. El Capital inicial será de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, que es el mínimo fijo; Se dividirá en partes sociales, que son el conjunto de derechos de cada socio, que podrán ser de valor y categoría desiguales, pero que en todo caso serán de \$1.00 (Un Peso 00/100 Moneda Nacional) ó de un múltiplo de esta cantidad. El capital máximo será ilimitado. -----

--- **SEPTIMA.- AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los aumentos o disminuciones de capital

NOTARIA PUBLICA No. 122
GUADALAJARA, JALISCO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ ACEVES



en su parte fija y/o variable, serán acordados por la Asamblea General de Socios, sin mas formalidades que las que establece el Capítulo octavo de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y los aumentos se decretarán cuando haya necesidad de hacer nuevas inversiones o lo requiera la situación financiera de la empresa. Las disminuciones se decretarán cuando existan numerarios ociosos o no comprometidos por la sociedad. -----

--- En los aumentos de capital social se observarán las mismas reglas para la Constitución de la sociedad, y que establecen los artículos 58 cincuenta y ocho, 61 sesenta y uno, 62 sesenta y dos, 65 sesenta y cinco, 66 sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- Los socios tendrán, en proporción a sus partes sociales, preferencia para suscribir las nuevamente emitidas. ---

--- Cada socio no tendrá más que una parte social. -----

--- Los socios tendrán el derecho de división y el de cesión parcial de la parte social de que son titulares, debiéndose en todo caso respetar las reglas contenidas en los artículos 61 sesenta y uno, 62 sesenta y dos, 65 sesenta y cinco, y 66 sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- El capital social no podrá repartirse si no después de la disolución de la sociedad y previa la liquidación respectiva. -----

--- OCTAVA.- CESION DE PARTES SOCIALES Y ADMISION DE NUEVOS SOCIOS.-----

--- Para la cesión de partes sociales, así como para la admisión de nuevos socios, se requerirá el consentimiento los socios que representen el 60 % sesenta por ciento del capital social. -----

--- Ningún socio podrá transmitir, parcial o totalmente su parte social, sin antes ofrecer dicha parte social a los demás socios, mediante aviso por escrito por correo certificado con acuse de recibo. El aviso deberá contener los términos y condiciones de la transferencia de la parte social. -----

--- Cuando la cesión se autorice en favor de una persona extraña a la sociedad, los socios tendrán el derecho del tanto y gozarán de un plazo de 15 quince días para ejercitarlo, contando desde la fecha de la junta en que se hubiere otorgado la autorización. Si fueren varios los socios que quieran usar de este derecho, les competirá a todos ellos en proporción a sus aportaciones. -----

--- Si después de haber transcurrido el plazo para que los socios hagan uso del derecho al tanto y ninguno de ellos se interesó por la compra de la ó las partes sociales ofrecidas en venta, existiera un tercero ajeno a la sociedad interesado en adquirir la ó las partes sociales ofrecidas en venta, los socios que no desearon hacer uso del derecho al tanto, tendrán derecho a oponerse a la venta de dichas partes sociales y ésta no se podrá realizar, en el supuesto de que la persona interesada en adquirirlas no sea de su agrado aun sin causa alguna, a no ser que la tercera persona ajena a la sociedad interesada en adquirir la ó las partes sociales ofrecidas en venta, adquiera también la ó las partes sociales propiedad de el ó los socios que se oponen a dicha transacción, en las mismas condiciones que la ofrecida en primer término. -----

--- En todo caso el tercero evitará la disolución de la sociedad con la inclusión de nuevos socios. -----

--- En caso de no llegar a un acuerdo los socios, éstos podrán llevar a cabo la solicitud de disolución y liquidación de la sociedad. -----

--- La transmisión por herencia de las partes sociales requerirá del consentimiento unánime de los socios. Por tanto, en caso de fallecimiento de un socio, deberá obtenerse acuerdo unánime de todos los socios de la sociedad

Cotejado:

para no ser disuelta ésta. -----

--- Los herederos del socio fallecido tendrán derecho ya sea a seguir siendo socios de la empresa ó a vender sus partes sociales a la sociedad a un valor que será determinado por un valuador independiente nombrado por las partes. En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo para el nombramiento de un valuador, el resto de los socios y los herederos nombrarán cada uno a un valuador independiente y el precio de compra de las partes sociales será el precio promedio entre los dos avalúos. -----

--- **NOVENA.-** Los socios podrán celebrar entre sí ó con la sociedad convenios de cualquier naturaleza, y el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de los mismos se garantizarán empeñando ante los demás socios ó ante la sociedad, según sea el caso, la parte social de que sea titular el socio obligado, y durante el término de vigencia del ó los convenios. -----

--- Para el caso de incumplimiento a las obligaciones derivadas del ó los convenios antes mencionados, los derechos de cada socio que constituyen la parte social de que sea titular, se transferirán en forma automática en beneficio del socio ó de la sociedad, sujeto activo de la obligación, en el entendido que dicha transmisión será automática y no violará el Artículo Octavo. -----

--- **DECIMA.- LIBRO ESPECIAL DE LOS SOCIOS.-** La sociedad llevará un libro especial de los socios, en el cual se inscribirá el nombre y el domicilio de cada uno, con indicación de sus aportaciones, y la transmisión de las partes sociales. Esta no surtirá efectos respecto de terceros sino después de la inscripción.-----

----- **ORGANOS DE LA SOCIEDAD:** -----

--- **DECIMA PRIMERA.- La sociedad tendrá los siguientes Órganos de Gobierno:** -----

--- I.- La Asamblea General de Socios. -----

--- II.- Gerente o Consejo de Gerentes. -----

--- **DECIMA SEGUNDA.- QUORUM Y MAYORIA.-** La Asamblea General de Socios es el Órgano Supremo de la Sociedad. -----

----- **QUÓRUM.** -----

--- Si los socios se reúnen en primera convocatoria, deberá estar representado cuando menos el 80% ochenta por ciento del capital social. -----

--- En caso de que la Asamblea sea por segunda o ulterior convocatoria, se instalará legalmente el 60% sesenta por ciento del capital social. -----

----- **TOMA DE DECISIONES.** -----

--- Cuando los socios se reúnan en primera convocatoria, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios que representen por lo menos el 60% sesenta por ciento del capital social. -----

--- Cuando los socios se reúnan en segunda o ulterior convocatoria, las decisiones se tomarán por la mayoría de votos de los accionistas presentes. -----

--- El porcentaje antes mencionado corresponde a los diversos casos en que la Asamblea apruebe o tome decisiones siempre que éstas no impliquen de un porcentaje mayor de acuerdo a los casos estipulados en la cláusula décima novena del presente contrato social. -----

--- Lo establecido con anterioridad se fundamenta en el artículo 77 setenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

NOTARIA PUBLICA No. 122
GUADALAJARA, JALISCO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ ACEVES



--- **DECIMA TERCERA.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA.-** La Asamblea de socios tendrá las facultades señaladas en el artículo 78 setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que son las siguientes: --

--- I.- Discutir, aprobar, modificar o reprobado el balance general correspondiente al ejercicio social cláusula y de tomar con estos motivos, las medidas que juzgue oportunas. -----

--- II.- Proceder al reparto de utilidades. -----

--- II.- Nombrar y remover al Gerente o al Consejo de Gerentes -----

--- IV.- Designar en su caso, el Consejo de Vigilancia. -----

--- V.- Resolver sobre la división y amortización de las partes sociales. -----

--- VI.- Exigir, en su caso, las aportaciones suplementarias y las prestaciones accesorias.- -----

--- VII.- Intentar contra los Organos sociales o contra los socios, las acciones que correspondan para exigirlos daños y perjuicios. -----

--- VIII.- Modificar el contrato social. -----

--- IX.- Consentir en las cesiones de partes sociales y en la admisión de nuevos socios. -----

--- X.- Decidir sobre los aumentos y reducciones del capital social. -----

--- XI.- Decidir sobre la disolución de la sociedad, y -----

--- XII.- Las demás que les correspondan conforme a la Ley o al contrato social. -----

--- **DECIMA CUARTA.- DERECHO DE VOTO.-** Todo socio tendrá derecho a participar en las decisiones de las Asambleas, gozando de un voto por cada \$1.00 (Un Peso 00/100 Moneda Nacional), de su aportación ó el múltiplo de ésta cantidad que se hubiere determinado.- -----

--- **DECIMA QUINTA.-** Las Asambleas se reunirán en el domicilio social, por lo menos una vez al año. -----

--- **DECIMA SEXTA.-** Los socios podrán ser representados en las Asambleas por la persona ó personas que designaren ante Fedatario Público, debiendo ser poderes especiales insertando en ellos las instrucciones necesarias para el correcto ejercicio del derecho de voto. -----

--- **DECIMA SEPTIMA.- CONVOCATORIA.-** La Convocatoria para las Asambleas debe hacerla el Gerente o el Consejo de Gerentes, por lo menos una vez al año. Cuando el Gerente o el Consejo de Gerentes por alguna circunstancia no la hiciere, la hará el Consejo de Vigilancia o el Comisario único. -----

--- Si ninguno de los Órganos mencionados hiciere la Convocatoria, los socios que representen mas de la tercera parte del capital social podrán convocar a Asamblea. -----

--- Cualquiera de estos que haga la Convocatoria, la hará por medio de carta certificada con acuse de recibo, que deberá contener la Orden del Día y dirigirse a cada socio por lo menos con 8 ocho días de anticipación a la celebración de la Asamblea, pudiéndose utilizar los servicios de mensajería internacional reconocidos, y deberá ser enviada a los domicilios establecidos en el libro de socios. -----

--- Hecha la Convocatoria y señalada por lo tanto la fecha, los socios deberán reunirse en el domicilio social o en el lugar que indique la Convocatoria. -----

--- **DECIMA OCTAVA.- VOTO POR CORRESPONDENCIA.-** Los socios pueden asistir a cualquier asamblea por correspondencia, si en la convocatoria respectiva de dicha asamblea así lo establece. En dicho caso, el socio remitirá por carta certificada con acuse de recibo, el texto de sus comentarios y emitiéndose el voto correspondiente por escrito. No obstante lo anterior, no será necesario la reunión de la Asamblea si todos los

Cotejado:

socios representando la totalidad del capital social acuerdan por escrito las resoluciones que normalmente hubieren resuelto en una reunión.-----

--- Sin embargo, no obstante lo previsto anteriormente, cuando los socios que representen más de la tercera parte del capital social, soliciten que se convoque a Asamblea, así deberá procederse.-----

--- **DECIMA NOVENA.- MODIFICACION DEL CONTRATO SOCIAL.-** La modificación del contrato social siempre se decidirá por el voto afirmativo de los socios que representan por lo menos las tres cuartas partes del capital social.-----

--- Cuando la modificación implique cambio de objeto ó de las reglas que determinen un aumento en las obligaciones de los socios, el quórum que es necesario lo forman la totalidad de los socios y por supuesto de capital.-----

--- Lo anterior se fundamenta en el artículo 83 ochenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **VIGESIMA.- VENTA DE ACTIVOS.-** Cuando se quiera llevar a cabo la venta de algún activo que pertenezca a la sociedad, dicha venta deberá ser aprobada por la totalidad de los socios y/o el Gerente, en los términos de la cláusula décima octava que antecede.-----

--- **VIGESIMA PRIMERA.- ADMINISTRACION.-** La administración de la sociedad estará a cargo de un Gerente o un Consejo de Gerentes según sea el caso, que deberá ser socio de la sociedad. La Asamblea General tendrá el derecho de revocar en cualquier tiempo a su Gerente o Consejo de Gerentes.-----

--- **VIGESIMA SEGUNDA.- FACULTADES DEL GERENTE O EL CONSEJO DE GERENTES EN SU CASO.-**-----

--- El Gerente o el Consejo de Gerentes en su caso, tendrá la representación y administración de la sociedad, ante particulares y ante toda clase de Autoridades con las siguientes facultades:-----

--- a).- Facultades para Pleitos y Cobranzas y para actos de Administración y de Dominio, de acuerdo con lo que estipula el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, su correlativo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República.-----

--- b).- Facultades para las que se requiera cláusula especial de acuerdo con el artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, su correlativo 2236 dos mil doscientos treinta y seis del Código Civil del Estado de Jalisco y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República y la facultad para interponer juicios de amparo, tramitarlos y desistirse de ellos.-----

--- c).- Facultades amplísimas para Administrar los bienes de la Sociedad; para tal efecto el Gerente podrá celebrar toda clase de contratos Civiles y Mercantiles que sean necesarios y convenientes para cumplimentar debidamente el objeto social.-----

--- d).- Facultades para conferir y sustituir en todo o en parte poderes generales o especiales dentro de las facultades que se le otorgan en este mandato y revocar los mismos.-----

--- e).- Facultades de riguroso dominio, en las que el Gerente podrá vender, comprar, ceder, gravar, enajenar, transmitir en fideicomiso y en general ejecutar todos aquellos actos relativos a transmitir el dominio de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Sociedad.-----

--- f).- Facultades expresas para iniciar, defender, proseguir o abandonar toda clase de juicios, procedimientos y acciones en los que la sociedad sea parte o tercero, ante toda clase de tribunales para presentar demandas y

NOTARIA PUBLICA No. 122
GUADALAJARA, JALISCO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ ACEVES



denuncias; para otorgar poderes especiales en relación con toda clase de procedimientos civiles, mercantiles, penales, agrarios, fiscales o laborales, para someter controversias o arbitraje, para iniciar todos los procedimientos y recursos establecidos por las Leyes Federales, Estatales y Municipales, incluyendo procedimientos de carácter laboral, para dirigir y gestionar toda clase de asuntos contenciosos, administrativos, fiscales, agrarios, penales, civiles, mercantiles o extrajudiciales, en los que la sociedad sea parte actora o demandada. -----

--- g).- Representar a la sociedad ante particulares, empresas y toda clase de autoridades judiciales, administrativas, agrarios, fiscales y del trabajo, tanto de la Federación como de los Estados y Municipios, pudiendo desistirse aún de los juicios de amparo, transigir, articular y absolver posiciones, recusar, hacer y recibir pagos, extender recibos, desistirse de cualquier instancia o recurso, asistir a remates haciendo posturas, pujas y mejoras, interponer querellas penales, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar el perdón al acusado en los casos que proceda y en general para que represente a la sociedad en todos los asuntos que se le ofrezcan haciendo valer las acciones e interponiendo las excepciones que procedan a y para firmar los documentos públicos que el ejercicio del mandato requiera. -----

--- h).- Ejecutar los actos y celebrar los contratos que requiera la administración ordinaria de la sociedad, para obtener préstamos y para autorizar a personas para conseguirlos, así como para extender, suscribir, endosar, avalar, garantizar y negociar en todo o en parte títulos de crédito y títulos valor en general, de acuerdo con lo que establece la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en especial el artículo 9o. Noveno de dicho ordenamiento, pudiendo por lo tanto abrir y operar cuentas bancarias, firmar cheques, pagarés, letras de cambio y endosarlos con cualquier carácter, igualmente podrá conferir poderes especiales dentro de las facultades que se le otorgan en este mandato y revocarlos. Facultades para solicitar créditos bancarios y gravar los bienes de la Sociedad, así como la realización de todos los actos tendientes y necesarios para la consecución del objeto social.

--- i).- En materia de administración laboral, para que ejercite funciones de administración de la Sociedad Mandante y la represente conforme a la Ley Federal del Trabajo, en especial para que concurre como representante legal de la Sociedad Mandante en las audiencias señaladas por los artículos 787 setecientos ochenta y siete, 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis y 878 ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo en vigor y en general con ese carácter en todas las fases de cualquier procedimiento laboral, pudiendo intervenir en citas conciliatorias y quedando facultado para celebrar convenios y obligar a la Sociedad Mandante a cumplirlos, así como también celebrar contratos de trabajo ya sean individuales o colectivos e intervenir en la formación de Reglamentos Interiores de Trabajo. -----

--- **VIGESIMA TERCERA.- DERECHO DE SEPARACION.**- Todo socio tendrá derecho a separarse, cuando en contra de su voto, el nombramiento del Gerente recayere en persona o personas extrañas a la sociedad. - -----

--- **VIGESIMA CUARTA.- GARANTIA DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD.**- El Gerente, garantizará su gestión de acuerdo a la resolución que la Asamblea correspondiente determine. -----

--- **DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES Y PERDIDAS.** -----

--- **VIGESIMA QUINTA.-** En el reparto de las ganancias o pérdidas, se observarán las reglas siguientes: -----

--- La distribución de las ganancias o pérdidas entre los socios será proporcionalmente a sus aportaciones. -----

--- Si hubiere pérdida del capital social, este deberá ser reintegrado ó reducido antes de hacerse repartición ó asignación de utilidades.- -----

Contestado:

--- **VIGESIMA SEXTA.-** La distribución de utilidades solo podrá hacerse después de que hayan sido debidamente aprobadas por la Asamblea de Socios los estados financieros que las arrojen. Tampoco podrá hacer distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas ó absorbidas mediante aplicación de otras partidas del patrimonio, las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores, ó haya sido reducido el capital social. -----

--- No podrá haber reparto de utilidades mientras la sociedad tenga que cubrir obligaciones derivadas de algún crédito de carácter oneroso. -----

--- **VIGESIMA SEPTIMA. FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades netas, deberá separarse anualmente el cinco por ciento, como mínimo, para formar el fondo de reserva, hasta que importe la quinta parte del capital social. -----

--- El fondo de reserva deberá ser reconstituido de la misma manera, cuando disminuya por cualquier motivo. -----

--- **VIGESIMA OCTAVA.- APORTACIONES SUPLEMENTARIAS.-** Los socios, además de sus obligaciones generales, tendrán la de hacer aportaciones suplementarias. Esta obligación queda sujeta a que la Asamblea General determine exigir dichas aportaciones en los términos del artículo 78 fracción VI de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- Si las aportaciones fueren de bienes, se entenderán traslativas de dominio. El riesgo de la cosa no será a cargo de la sociedad, sino hasta que se le haga la entrega respectiva. -----

--- El socio que aporte a la sociedad uno o más créditos, responderá de la existencia y legitimidad de ellos, así como de la solvencia del deudor, en la época de la aportación, y de que, si se tratare de títulos de crédito, éstos no han sido objeto de la publicación que previene la Ley para los casos de pérdida de valores de tal especie. -----

--- **VIGESIMA NOVENA.-** La Asamblea General de socios, podrá designar un Consejo de Vigilancia, el cual estará compuesto por el número de miembros que está designe, pudiendo en todo caso nombrar 1 una sola persona que se designará como Comisario, siendo sus facultades las que determine la propia Asamblea que la elija. -----

----- **DISOLUCION Y LIQUIDACION.** -----

--- **TRIGESIMA.-** La sociedad se disolverá por las causas señaladas en el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **TRIGESIMA PRIMERA.-** Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación. La Asamblea de Socios ó en su defecto la Autoridad Judicial, a petición de cualquier socio, nombrará uno ó mas liquidadores, quienes en el término que les fije la propia Asamblea ó Autoridad Judicial, concluirán las operaciones sociales, que estuvieren pendientes; Cobrarán lo que se adeude a la sociedad y pagarán lo que adeude; Venderán los bienes sociales; Liquidarán a cada uno de los socios su haber social y practicarán un balance general de liquidación, que se someterá a la consideración de la Asamblea y una vez aprobado, obtendrá la cancelación de la sociedad en el Registro Público de Comercio. -----

----- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** -----

--- **I.- SUSCRIPCION DE CAPITAL.** -----

--- **PRIMERA.-** El capital fijo inicial es la cantidad de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, que estará representado por partes sociales, que podrán ser de valor y categoría desiguales, pero que en todo caso será de **\$1.00 (Un Peso 00/100 Moneda Nacional)** ó de un múltiplo de esta cantidad, que se

LIC. CARLOS GUTIERREZ ACEVES



emiten en este acto y suscriben los socios en la siguiente proporción: -----

SOCIOS	PARTES SOCIALES	VALOR
RICARDO ARIEL ROMANO CAQUIA	1	\$40,000.00
GILDARDO HERNANDEZ CISNEROS	1	\$10,000.00
TOTAL:	2	\$50,000.00

--- Total Partes sociales 2 dos- Cincuenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional. -----

---- Los socios pagan en efectivo en el acto de firmarse esta escritura al Consejo de Gerentes de la sociedad, el valor de las partes sociales que suscriben, por lo que todas las partes sociales que representan el capital social están totalmente pagadas y liberadas. -----

---- **II.- ADMINISTRACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS.** -----

--- **SEGUNDA.-** Los comparecientes constituidos en Asamblea General Constitutiva de Socios, toman los siguientes acuerdos: -----

--- **I.-** En los términos de la cláusula VIGESIMA PRIMERA de la escritura y hasta nuevo acuerdo de la Asamblea, la Administración de la sociedad estará confiada a un **GERENTE** quien tendrá todos los poderes, facultades y atribuciones establecidas en las cláusulas **VIGESIMA SEGUNDA** y relativas de estos Estatutos misma que se tiene aquí por reproducidas integra y literalmente en obsequio de repeticiones innecesarias; -----

--- **II.-** Se nombra **Gerente** al Señor **RICARDO ARIEL ROMANO CAQUIA.** -----

--- **III.-** El Gerente designado en este momento, acepta el cargo al conferido y protesta su fiel y legal desempeño. --

--- **IV.-** La Asamblea General de Socios constituida en este acto, hace constar que el Gerente, ha prestado las garantías establecidas para el desempeño de su cargo. -----

--- **V.-** El Gerente, durará en funciones hasta nuevo acuerdo de la Asamblea General de Socios. -----

--- **TERCERA.-** Por una excepción, el primer ejercicio social contará de la fecha de firma de esta escritura al 31 treinta y uno de Diciembre próximo. -----

--- **CUARTA.-** En lo no previsto por esta escritura, la sociedad se regirá por las disposiciones relativas de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **REGIMEN LEGAL DEL MANDATO.** -----

--- EL ARTICULO 2207 DOS MIL DOSCIENTOS SIETE DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE JALISCO, DICE A LA LETRA: -----

--- ART. 2207.- En los poderes generales judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad.- Este tipo de poderes solo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales. - En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario,

Cotejado:

en lo relativo a los bienes como en su defensa.-----

--- EL ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DICE A LA LETRA: -----

--- ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. - Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. - Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.- -----

----- **PERMISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA:** -----

--- "SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL - AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL - Clave Única del Documento (CUD) - A201907101050275054- Resolución- En atención a la reserva realizada por CARLOS GUTIERREZ ACEVES, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 23, fracciones XXV, XXVII y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: TIERRA DE PARRILLEROS. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente. Contacto: Alfonso Reyes No.30, Col. Hipódromo Condesa, Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México Conmutador: (55) 5729-9100 - Clave Única del Documento A201907101050275054 Página 1 de 7 SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL AVISO DE USO NECESARIO De conformidad con lo

NOTARIA PUBLICA No. 122
GUADALAJARA, JALISCO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ ACEVES



dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.- AVISO DE LIBERACIÓN - En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.- Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.- Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.- Contacto: Alfonso Reyes No.30, Col. Hipódromo Condesa, Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México - Conmutador: (55) 5729-9100 - Clave Única del Documento A201907101050275054 - Página 2 de 7 - SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL - CONDICIONES - La presente Autorización se encuentra sujeta a la siguiente(s) condición(es):- MARCA INSCRITA EN EL IMPI EN UNA O EN VARIAS CLASES. En términos de lo dispuesto en los artículos 16 y 20 del Reglamento para la Autorización de Uso de denominaciones y Razones Sociales la Denominación o Razón Social autorizada mediante la presente es similar en grado de confusión a la siguiente marca solicitada o registrada en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial en una o varias, pero no en todas las clases TIERRA DE PARRILLEROS, por lo cual se informa al solicitante y a la Sociedad o Asociación que pretenda hacer uso de la Denominación o Razón social autorizada mediante la presente, que puede incurrir en Responsabilidad conforme a la Ley de Propiedad Industrial, en función del objeto social, los actos y las actividades que lleve a cabo dicha sociedad o asociación. Se les recomienda asesorarse debidamente con un especialista a fin de evitar incurrir en responsabilidad. No es ni será obligación de la Secretaría de Economía cerciorarse de que el titular de una Autorización cumple con la Ley de Propiedad Industrial. - RESPONSABILIDADES - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: - I. Responder por cualquier daño, perjuicio o

Cotejado:

afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. - Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.- La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Contacto: Alfonso Reyes No.30, Col. Hipódromo Condesa,- Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México Conmutador: (55) 5729-9100 - Clave Única del Documento A201907101050275054 Página 3 de 7 - SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL - Cadena Original del servidor público que emite el dictamen: 7186009 | GUAC611105FR6 | CARLOS GUTIERREZ- ACEVES | SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: - "TIERRA DE PARRILLEROS" | DIMC520311EJ9 | MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA | 10-07- 2019 |NzE4NjAwOSB8IEdVQUM2MTExMDVGUjYgFCBDQVJMT1MgR1VUSUVSUKValEFDRVZFUyB8IFNFJFU1VFTFZFIEFVVE9SSVpBUIBFTCBVU08gREUgTEEGU0IHVUIFTIRFIERTk9NSU5BQ0nDk04gTyBSQVrDk04gU09DSU FMOiAiVEIFUIJBIERFIBBUJJTExFUK9TIiB8IERJTUM1MjAzMTFFSjkgfCBNqVJJQSBERUwgQ0FSTUVOIEdVQURBTFVQRSBESUFaIE1JUKFOREEGfCAxMC0wNy0yMDE5 Firma del servidor público del servidor público que emite el dictamen:fsk4ktusfdnpdv+g0Pvo6uioh28N4heiS6m1alanydECXFJikHTXsBaZjJviAYjBvhedOX0xDCJA3D7xd5kr6q35hgsTWFe/ko2LmfJYxX5c1W/uzJeTWcwmcZci7T4AWx1n88RsiN9989v6UOVFT/hmTyP+H0W5Dp++jehEw4GVJ9W/qsvWNg3XFL/rHlf7CJ/9W7UKBBKwckQoar3bKm9a55+LK76ayRnPPm5x0qV0dHTeS72d+dEBOESYBy0JVi+wcj2kTKQpBs6fSmGBa3yZBNT+D4jDCptSeU3BTt5BV339xcGpljgCjhQ6uXJQEgxNA+9bdU85pdyTsug==

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen:..."-----

----- **EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA Y DA FE.** -----

- a).- Que los anteriores insertos que contiene esta escritura concuerdan fielmente con su original, de donde se compulsaron y yo el Notario doy fe haber tenido a la vista; -----
- b).- Que hice del conocimiento de los comparecientes el contenido lo establecido en la LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA y como consecuencia: -----
- i.- Advertí a los comparecientes que el acto consignado en este instrumento constituye una actividad vulnerable que es objeto de aviso ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----
- ii.- Entere a los comparecientes del contenido de la fracción III tercera del artículo tercero de la Ley Federal para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de la materia respecto al concepto de beneficiario controlador y los de presunción de su existencia, y al respecto me manifestaron bajo protesta de decir verdad:-----

NOTARIA PUBLICA No. 122
GUADALAJARA, JALISCO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ ACEVES



--- Los señores RICARDO ARIEL ROMANO CAQUIA Y GILDARDO HERNANDEZ CISNEROS que actúan en su nombre y por cuenta propia.-----

--- iii.- Solicite a los comparecientes la documentación oficial para identificarlos, proporcionándome los mismos y la cual agrego en copia a mi Libro de Documentos correspondiente a esta escritura.-----

--- c).- Que por no conocer a los comparecientes éstos se identifican a mi entera satisfacción y los conceptúo con capacidad legal para contratar y obligarse, manifestándome ser mexicanos, mayores de edad: -----

---1.- El señor **RICARDO ARIEL ROMANO CAQUIA**, Naturalizado mexicano, profesionista, casado bajo el régimen de separación de bienes, originario Buenos Aires, Argentina, en donde nació el día 3 tres de Marzo del año 1980 mil novecientos ochenta, quien no se identifica por ser conocido del Suscrito Notario, con Clave Única de Registro de Población ROCR800303HNEMQC02 letras "R", "O", "C", "R", ocho, cero, cero, tres, cero, tres, letras "H", "N", "R", "M", "Q", "C", cero, dos; con domicilio en la finca marcada con el número 118 ciento dieciocho, de la calle Circuito del Fresno, Rancho San José del Tajo, en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con Registro Federal de Contribuyentes ROCR800303I78 letra "R", letra "O", letra "C", letra "R", ocho, cero, cero, tres, cero, tres, letra "I", siete, ocho.-----

--- 2.- El señor **GILDARDO HERNANDEZ CISNEROS**, mexicano por nacimiento, gerente operativo, soltero, originario de la Ciudad de México, en donde nació el día 9 nueve de Julio de 1977 mil novecientos setenta y siete,, con domicilio en Avenida Prolongación Colon número 175 ciento setenta y cinco interior 28 veintiocho, Colonia ojo de Agua en Tlaquepaque, Jalisco, con Clave Única de Registro de Población HECG770709HDFRSL01 letra "H", letra "E", letra "C", letra "G", siete, siete, cero, siete, cero, nueve, letra "H", letra "D", letra "F", letra "R", letra "S", letra "L", cero, uno, con Registro Federal de Contribuyentes HECG7707096E0 letra "H", letra "E", letra "C", letra "G", siete, siete, cero, siete, cero, nueve, seis, letra "E", cero, quien se identifica con su Pasaporte Mexicano expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores número G22896309 letra "G", dos, dos, ocho, nueve, seis, tres, cero, nueve.-----

--- d).- Que solicite a los comparecientes sus cédulas de identificación fiscal, manifestando que sus Registros Federales de Contribuyentes son los siguientes:-----

RICARDO ARIEL ROMANO CAQUIA - ROCR800303I78 letra "R", letra "O", letra "C", letra "R", ocho, cero, cero, tres, cero, tres, letra "I", siete, ocho.-----

GILDARDO HERNANDEZ CISNEROS - HECG7707096E0 letra "H", letra "E", letra "C", letra "G", siete, siete, cero, siete, cero, nueve, seis, letra "E", cero.-----

--- e).- Con relación al pago del impuesto sobre la renta, los comparecientes me manifestaron que se encuentran al corriente en el pago de dicho Impuesto, sin habérmelo acreditado, por lo que les hice las advertencias legales conducentes.-----

--- f).- En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 27 veintisiete y 79 setenta y nueve fracción V quinta, del Código Fiscal de la Federación, advertí a los otorgantes la obligación que tienen de acreditarme dentro del plazo de treinta días siguientes a la firma de esta escritura, que se ha presentado la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuciones de la sociedad que se constituye en este instrumento y de la obligación que me imponen dichas disposiciones legales de asentar marginalmente en mi Protocolo la fecha de presentación de la solicitud y en caso contrario, de dar el aviso a que se refiere la primera de las disposiciones legales

Cotejado:

mencionadas.-----
--- Leído el presente instrumento a los otorgantes, debidamente enterados de su valor, alcance y consecuencias legales, así como de la necesidad de su registro, se manifestaron conformes, ratificaron su contenido y firmaron a las: 13:00 trece horas del día 11 once de Septiembre de 2019 dos mil diecinueve. -----
--- Firmado.- Una firma ilegible.- RICARDO ARIEL ROMANO CAQUIA.- Firmado una firma ilegible.- GILDARDO HERNANDEZ CISNEROS.- Mi firma ilegible.- Mi sello de Autorizar.- DOY FE.-----
--- CON EL NUMERO 66,346 AGREGO AL LIBRO DE DOCUMENTOS DEL TOMO 435, HOJA PARA ASENTAR LAS NOTAS RELATIVAS A ESTA ESCRITURA. -----
----- ESCRITURA NUMERO 66,346. -----
----- HOJA DE NOTAS -----
--- 1.- DUPLICADO DEL AVISO DE ARCHIVO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, CON FECHA DE PRESENTACIÓN 12 DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE. -----
--- 2.- PERMISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMÍA. -----
--- 3.- AVISO DE USO DE PERMISO A SECRETARIA DE ECONOMÍA. -----
--- 4.- IDENTIFICACIÓN DEL SEÑOR GILDARDO HERNANDEZ CISNEROS. -----
--- DOY FE QUE EL ANTERIOR INSERTO CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL DE DONDE SE COMPULSO. -----
--- SE SACO HOY DE SU MATRIZ DE DONDE SE COMPULSO ESTE PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN QUE EXPIDO PARA LA SOCIEDAD "TIERRA DE PARRILLEROS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.- VA EN 7 SIETE HOJAS UTILES IMPRESAS POR AMBOS LADOS.- DOY FE.-----
--- GUADALAJARA, JALISCO A 12 DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE. -----




Boleta ingreso inscripción

2019002481130019

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES

FME	Nombre/Denominación razón social
N-2019081752	TIERRA DE PARRILLEROS, S. DE R.L. DE C.V.

DATOS DE INGRESO

NCI	Fecha y hora	Solicitante
201900248113	11/10/2019 11:13:47 T.CENTRO	TIERRA DE PARRILLEROS, S. DE R.L. DE C.V.

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA

No. de documento	Tipo de documento
66346	Escritura
Fedatario / Autoridad	
Carlos Gutierrez Aceves	

ACTOS INSCRITOS

FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2019081752	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	11/10/2019 11:13:47 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD

Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 20872453	11/10/2019 01:32:00 T.CENTRO	\$2,821.00

SELLO DIGITAL DE TIEMPO

Sello digital de tiempo 20191011183220.064Z	Ts8G2tl+O4JrKweaK5VXW3dm2g2nTNSst+FsTl3XERj+BD43NlcTc7Y8k/ iaKcFkLvnzr4KMD8h9XWghpy99mNxH9q7GFMz9Uc/sAvvaTovynk8mJ/A4Aqul/ KOfIRL8LQ7+nnYIEzq1z6ISbHerXJlzpE08mkdF6bBawaRWOI4dHLXPc0Fg5cKpxeOa17A/ AVtGKI0ad2Bxwz7TiZuX7dqG6lmwdyJomRPZsX9km8dJrfmfIBJRh1vtcwS6kISDHnBz9VQDqgSKpPeUF +T6ZB03xjSUMqyEk0LefeS18Po2w==
---	---

FIRMÓ

Responsable de oficina GABRIEL HERNÁNDEZ GÓMEZ >22811173 LJhwJQkUkx3GH3s7Hd9M0F+81bE= O1T9S4k4MPZMIHRNcpVPQwZuV7UFyWymu2GTAKsqlyIDHD7AcenE54FwQEVY2ZSc6oKdvV1qBDE7EurcivHZTVsAdYh4c +C6vrqK9ofiFsvTOVF3wDkQgULGK1dk+BXmEMA+z8uh9UHSL +BMbpN9aqQbaOxmYysFmeGQhyzTaWiCWWhnqdP0TWpriQ8wscqT4GPvT5hyCYVbQ91ZBLswZeogctLXSS7WbNBem5NWtF

Constitución de Sociedad

2019002481130019

Número Único de Documento

M4 - Constitución de sociedad

Sociedad mercantil

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Modalidad de capital variable

☒ Si☐ No

Por instrumento No. 66,346

Libro: 2

De fecha: 11/09/2019

Formalizado ante: Notario Público

Nombre: Carlos Gutierrez Aceves

No. 122

Estado: Jalisco

Municipio: Guadalajara

Se constituyo la sociedad denominada (incluyendo tipo social):

TIERRA DE PARRILLEROS, S. DE R.L. DE C.V.

Con duración indefinida

Domicilio en: la Ciudad de Guadalajara, Jalisco

Entidad Jalisco Municipio Guadalajara

Objeto social principal

--- a).- El establecimiento de todo tipo y categoría de restaurantes y bares, para toda clase de servicios, incluyendo el servicio de comida rápida, fabricación, transformación o industrialización en general, de todo tipo de alimentos y bebidas. --- b).- Representación, comisión y tráfico mercantil en toda clase de artículos, productos, bienes o servicios, dentro de la industria alimenticia. --- c).- Llevar a cabo la organización, prestación de servicios, operaciones, administración, supervisión y mantenimiento de restaurantes, salones de eventos especiales, y eventos tales como bodas, convenciones, o de cualquier otro tipo y en general, llevar a cabo cualesquiera otra actividad relacionada con las anteriores. --- d).- La comercialización, compraventa bajo cualquier modalidad, así como la importación y exportación de alimentos y demás insumos para la industria alimenticia necesarios para el cumplimiento de sus fines sociales. --- e).- Adquirir, enajenar, tomar y otorgar de manera temporal o definitiva, el uso, goce y disfrute de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, por cualquier título permitido por la Ley, y que sean necesarios para el cumplimiento del objeto principal. --- f).- Tomar y ceder derechos; la adquisición y enajenación, sea temporal o definitiva, permitida por la Ley y por cualquier título, derechos, marcas, patentes, licencias, nombres comerciales, opciones industriales, derechos de preferencia, de autor, concesiones y franquicias permitidas por la Ley. --- g).- Celebrar toda clase de actos, convenios, contratos o negocios jurídicos de cualquier naturaleza o denominación con toda clase de personas, sean físicas o morales, nacionales o extranjeras, públicas, privadas, pudiendo celebrarlos a nombre propio o de terceros. --- h).- Proporcionar y recibir toda clase de servicios técnicos, administrativos, generales o de dirección, relacionados con el ramo de la Industria Alimenticia y restaurantera. --- i).- Tomar participación en el capital de todo tipo de empresas o sociedades, civiles o mercantiles, así como la adquisición y enajenación por cualquier título permitido por la Ley de todo tipo de acciones, partes sociales, certificados de aportación, obligaciones y cualquier título-valor permitido por la Ley. --- j).- Suscribir, emitir, librar, girar, aceptar, avalar, endosar y en general, negociar con todo tipo de títulos y operaciones de crédito y títulos-valor permitidos por la Ley. --- k).- Aceptar y conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando por cuenta propia o ajena. --- l).- Hacer y practicar por cuenta propia o ajena todo tipo de actos jurídicos civiles o mercantiles que sean necesarios o convenientes para la consecución de su objeto social y siempre y cuando conforme a la Ley una Sociedad Mercantil Mexicana pueda realizar

Constitución de Sociedad

2019002481130019

Número Único de Documento

Capital social mínimo

50,000.00

☐ Con expresión de valor nominal☒ Sin expresión de valor nominal

Suscritos como sigue:									
Nombre/ Denominación/ razón social	Primer apellido	Segundo apellido	Nacionalidad	CURP	RFC	No. acciones o partes parciales	Serie	Valor	Total
RICARDO ARIEL	ROMANO	CAQUIA	Mexicana			1			40,000.00
GILDARDO	HERNANDEZ	CISNEROS	Mexicana			1			10,000.00

Administración

☐ Colegiada☒ Unipersonal

Con facultades para:

a).- Facultades para Pleitos y Cobranzas y para actos de Administración y de Dominio b).- Facultades para las que se requiera cláusula especial de acuerdo con el artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, su correlativo 2236 dos mil doscientos treinta y seis del Código Civil del Estado de Jalisco y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República y la facultad para interponer juicios de amparo, tramitarlos y desistirse de ellos. c).- Facultades amplísimas para Administrar los bienes de la Sociedad d).- Facultades para conferir y sustituir en todo o en parte poderes generales o especiales dentro de las facultades que se le otorgan en este mandato y revocar los mismos e).- Facultades de riguroso dominio f).- Facultades expresas para iniciar, defender, proseguir o abandonar toda clase de juicios, procedimientos y acciones en los que la sociedad sea parte o tercero, ante toda clase de tribunales para presentar demandas y denuncias; para otorgar poderes especiales en relación con toda clase de procedimientos civiles, mercantiles, penales, agrarios, fiscales o laborales, para someter controversias o arbitraje, para iniciar todos los procedimientos y recursos establecidos por las Leyes Federales, Estatales y Municipales, incluyendo procedimientos de carácter laboral, para dirigir y gestionar toda clase de asuntos contenciosos, administrativos, fiscales, agrarios, penales, civiles, mercantiles o extrajudiciales, en los que la sociedad sea parte actora o demandada g).- Representar a la sociedad ante particulares, empresas y toda clase de autoridades judiciales, administrativas, agrarios, fiscales y del trabajo, tanto de la Federación como de los Estados y Municipios h).- Ejecutar los actos y celebrar los contratos que requiera la administración ordinaria de la sociedad i).- En materia de administración laboral, para que ejercite funciones de administración de la Sociedad Mandante y la represente conforme a la Ley Federal del Trabajo

A cargo de:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Nombramiento
RICARDO ARIEL	ROMANO	CAQUIA		GERENTE

Órgano de vigilancia conformado por:

Autorización de denominación/razón social

Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/
Secretaría de Economía No.

Expediente/CUD No. A201907101050275054

Fecha: 10/07/2019

Datos de inscripción

NCI

Fecha ingreso



Constitución de Sociedad

2019002481130019

Número Único de Documento

201900248113

11/10/2019 11:13:47 T.CENTRO

Fecha inscripción

Responsable de oficina

11/10/2019 01:32:21 T.CENTRO

Gabriel Hernández Gómez